

INDICE

	Págs.
Resumen Ejecutivo	2
I. Introducción	3
II. Marco Teórico – Conceptual	4
III. Antecedentes Constitucionales	5
• Gráfica 1	8
IV. Iniciativas presentadas en la LVIII Legislatura:	
IV.1 Cuadro comparativo de las exposiciones de motivos de las iniciativas presentadas	9
IV.2 Cuadro comparativo de los artículo 65 y 66 Constitucionales vigentes y los textos de las iniciativas de reforma	13
IV.3 Cuadro comparativo del texto vigente y reformas propuestas a la Ley Orgánica del Congreso.	17
• Datos relevantes de los cuadros comparativos.	19
V. Derecho Comparado:	
V.1 Cuadros comparativos de la regulación a nivel Constitucional del periodo de sesiones en diversos países del mundo:	
• Cuadro 1. Países con sistema Parlamentario	20
• Cuadro 2. Países con sistema Presidencial	21
• Datos relevantes de los cuadros comparativos	23
• Gráfica 2	24
V.2 Cuadro Comparativo de la regulación a nivel Constitucional del periodo de sesiones en diversas entidades federativas de México.	25
• Datos relevantes del cuadro comparativo	29
• Gráfica 3.	30
VI. Reforma del Estado y Opiniones Especializadas.	31
Bibliografía.	33

Resumen Ejecutivo.

En el desarrollo del presente trabajo se muestran los siguientes apartados:

Se tiene en primer lugar un **Marco Teórico – Conceptual**, en el cual podrá ubicarse los términos básicos empleados, así como un listado de principios sobre el tema, a nivel doctrinal.

Se cuenta también con los **antecedentes constitucionales**, así como una gráfica que esquematiza los mismos.

Las iniciativas presentadas en esta la LVIII Legislatura, se presentan a través de Cuadros Comparativos de la siguiente forma:

- De las exposiciones de motivos de las iniciativas presentadas
- De los artículos 65 y 66 Constitucionales vigentes y los textos de las iniciativas.
- Del texto vigente y reformas propuestas a la Ley Orgánica del Congreso, mostrándose al final los datos relevantes de estos cuadros comparativos.

En el estudio de **Derecho comparado**, que también se realizó a través de cuadros comparativos, se muestra tanto en el ámbito internacional como interno, la regulación a nivel Constitucional que tiene el periodo de sesiones en diversos lugares, como se señala:

En diversos países del mundo:

- Países con sistema Parlamentario (5 países)
- Países con sistema Presidencial (10 países)
- Datos relevantes de los cuadros comparativos y Gráfica

En diversas entidades federativas de México. (15 estados)

- Datos relevantes del cuadro comparativo y Gráfica

Por último se mencionan algunas consideraciones dentro del marco de la Reforma del Estado, así como **opiniones especializadas**.

I. Introducción.

Dentro del marco del Fortalecimiento al Poder Legislativo que la Reforma del Estado plantea está el de ampliar la duración del periodo ordinario de sesiones del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El presente trabajo pretende mostrar de manera sucinta el interés que actualmente refleja el legislador al respecto, señalando como ejemplo de ello la presentación en lo que va de esta LVIII Legislatura de 9 iniciativas sobre el tema.

De igual forma en el desarrollo de esta investigación pueden apreciarse diversas estudios (antecedentes, derecho comparado, opiniones etc.) sobre la posibilidad de ampliar el tiempo en que las Cámaras puedan estar reunidas para sesionar en Pleno.

II. Marco Teórico-conceptual.

Sesiones. Definición.

“Una sesión es la reunión de los integrantes de cualquiera de las cámaras, de la comisión permanente, o del congreso de la unión cuando actúa única, contando con la asistencia del quórum de ley, en el domicilio legal, con el fin de estudiar, discutir y votar los asuntos incluidos en el orden del día, bajo la presidencia de la directiva legalmente electa.

En un periodo ordinario o extraordinario de sesiones puede haber una m más sesiones que pueden ser de diferente especie¹.”²

Periodo de Sesiones Ordinarias.

El Diccionario Universal de Términos Parlamentarios establece respecto a la definición o concepto de periodo de sesiones ordinarias lo siguiente³:

“ a) (Vid. supra, periodo de sesiones extraordinarias). Por lo que se refiere al término ordinarias, éste deriva de ordinarias ordinarius, cuyo significado es el despacho corriente en la tramitación de negocios o el adjetivo que se le da a lo común, regular y que sucede habitualmente.

b) Los términos anteriores, es decir, periodo de sesiones ordinarias, se refieren al tiempo fijado por la Constitución política, por ley orgánica y por los Reglamentos del Parlamento, del Congreso, de la Dieta o de la Asamblea, para que éstos se reúnan a cumplir con sus funciones parlamentarias.

Para Susana Thalía Pedroza de la Llave, los periodos de sesiones ordinarios “constituyen, a grandes rasgos, los espacios de tiempo hábil en los que el Congreso de la Unión o sus Cámaras pueden reunirse para realizar sus funciones. Se entienden, así como sesiones ordinarias las que se realicen durante los días hábiles de los dos periodos señalados en la Constitución.”⁴

En relación al periodo ordinario de sesiones y con asuntos que coexisten con el mismo, el Dr. Elisur Arteaga menciona los siguientes:

“Principios Generales

El Constituyente mexicano, de la experiencia y de la doctrina, ha deducido lo siguiente:

¹ El autor también señala que “el artículo 27 del reglamento dispone que puede haber sesiones ordinarias, extraordinarias, públicas, secretas o permanentes; en otras disposiciones se alude a especies diversas: conjuntas, inaugurales y solemnes”.

² Arteaga Nava, Elisur. *Derecho Constitucional*. Edit. Oxford. México. 1999. pag. 165.

³ *Diccionario universal de Términos Parlamentarios*. Volumen I. Tomo I. Serie II. Cámara de Diputados. LVI Legislatura. México 1997. pag.173.

⁴ Pedroza de la Llave, Susana Thalía. *El Congreso de la Unión. Integración y regulación*. UNAM. México, 1997. P. 69 y 70.

- El Congreso de la Unión, por disposición constitucional, en forma ordinaria, debe reunirse dos veces al año.
 - Debe hacerlo precisamente en las fechas determinadas y en los lapsos fijados.
 - El congreso de la unión solo debe reunirse en las fechas y durante el tiempo que marca la constitución, salvo convocatoria de la comisión permanente.
 - El congreso de la unión para reunirse y sesionar en las fechas fijadas no requiere convocatoria por parte del presidente de la república, de la comisión permanente o de otro poder.
 - El presidente de la república carece de facultad para convocar directamente al congreso de la unión o a alguna de las cámaras.
 - Es función de la constitución y no de las leyes secundarias fijar las fechas de reunión del congreso de la unión y determinar la duración de los periodos ordinarios de sesiones.
 - Para los efectos de que el congreso de la unión o las cámaras que lo integran puedan reunirse fuera de las fechas señaladas por la ley, se requiere que exista materia que sean convocados por la comisión permanente por sí o instancia del presidente de la república, para lo cual se requiere del voto afirmativo de las dos terceras partes de los integrantes asistentes a la sesión.
 - Los integrantes del congreso por sí carecen de la facultad de convocatoria.
- ...
- El congreso por sí no puede aumentar el tiempo de duración de los periodos ordinarios de sesiones; sí puede desminuirlo. (art. 66)
El Congreso de la unión y las cámaras que lo componen sólo pueden sesionar válidamente en sus recintos parlamentarios, no es dable a sus presidentes variarlos de manera temporal o definitiva.”⁵

III. Antecedentes Constitucionales.

A continuación se expone la regulación a nivel Constitucional que han tenido los Periodos de Sesiones Ordinarias del Congreso de la Unión a partir de la Constitución de 1824.

En la actualidad los artículos 65 y 66 lo regulan de la siguiente forma:

Artículo 65

“El congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 15 de marzo de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

En ambos periodos de sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

En cada periodo de sesiones ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su ley orgánica”.

Artículo 66

“Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior, el primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. el segundo periodo no podrá prolongarse mas allá del 30 de abril del mismo año.

Si las dos cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República”.

⁵ Arteaga Nava. Elisur. Ob. Cit. 162 y 163.

Como es de verse estas disposiciones determinan las fechas de inicio de los dos periodos ordinarios de sesiones del Congreso de la Unión, y las fechas de terminación de los mismos. Fuera de ese plazo la Constitución prevé el funcionamiento de la Comisión permanente (artículo 78) o, si fuera necesario, la convocatoria a periodos extraordinarios de sesiones (artículos 67 y 78 fracción IV).

En su mayoría las primeras Constituciones se inclinaron por establecer dos periodos de sesiones del Congreso General. Sin embargo, otras señalaron un sólo periodo; por ejemplo:

- La **Constitución** Federal de los Estados Unidos Mexicanos **de 1824**, (artículos 67 y 71) estableció que el Congreso sesionaría del 1 de enero al 15 de abril, con la posibilidad de ser prorrogado hasta por treinta días útiles, esto en caso de juzgarlo necesario el Congreso general o a petición del presidente de la Federación, es decir, sesionaría durante tres, meses y medio, pero con la prórroga podría sesionar hasta cinco meses.

Las Constituciones que establecieron dos periodos de sesiones fueron las siguientes:

- 1 La **Constitución de 1836**. En su Tercera Ley art. 14, estipulaba que el primer periodo ordinario de sesiones iba del 1 de enero al 31 de marzo y, el segundo, del 1 de julio hasta que se hubiesen agotado todos los asuntos relativos al Presupuesto de Egresos y a la Cuenta Pública. De tal forma, no se podía determinar el número total de meses en que sesionaría el Congreso.
- 2 Las **Bases Orgánicas de 1843** mencionaron en su artículo 47 que el Congreso mexicano sesionaría en dos periodos, el primero, del 1 de enero al 31 de marzo, asignándole facultades para que al inicio de este periodo distribuyera la renta pública y, el segundo, del 1 de julio al 1 de octubre, en el cual, además de conocerse los asuntos relativos al Presupuesto de Egresos y a la Cuenta Pública, se conocería de la Ley de Ingresos. De tal forma, el Congreso sesionaba ordinariamente durante seis meses en total.
- 3 La **Constitución Política de 5 de febrero de 1857** estableció también en su artículo 62, dos periodos de sesiones del Congreso, el primero, del 16 de septiembre al 15 de diciembre y, el segundo, del 1 de abril al 31 de mayo. En este último periodo, se conocerían los asuntos relativos al Presupuesto de Egresos, a la Cuenta Pública, así como la Ley de Ingresos. En total, el Congreso sesionaba ordinariamente durante cinco meses.

En **1874**, cuando se restableció nuevamente el bicameralismo, fue modificado el artículo 62 constitucional, que actualmente es el 65, en el sentido de que el primer periodo comprenderá del 16 de septiembre al 15 de diciembre, con la posibilidad de ser prorrogado hasta por treinta días útiles, y el segundo periodo, del 1 de abril al 31 de mayo, con la posibilidad de prorrogarse por otros quince días. De tal forma, durante esta época, el Congreso podía sesionar durante seis meses y medio en total.

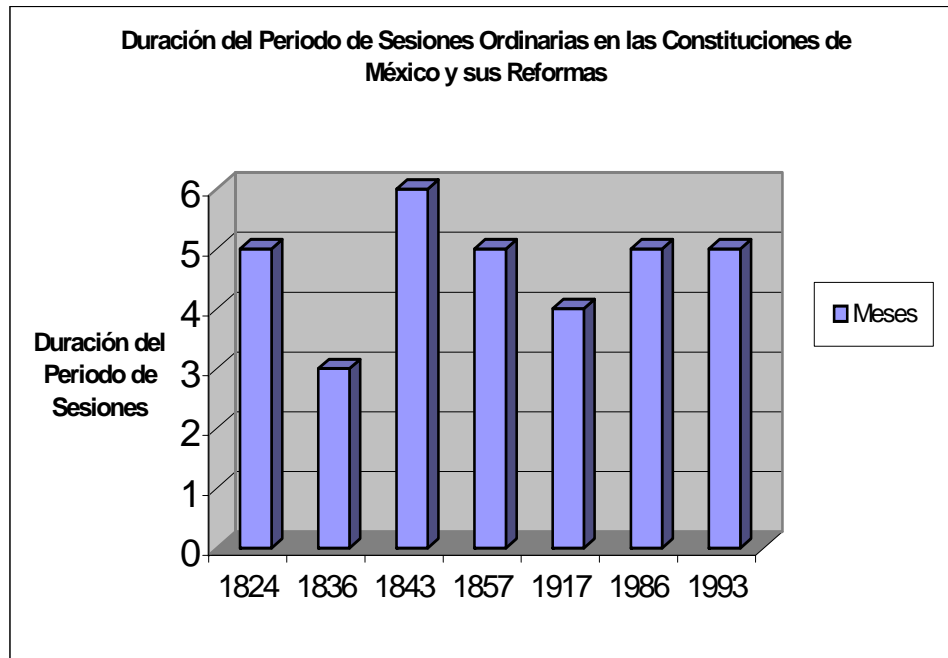
- 4 La **Constitución de 1917** en su texto original no contempló dos periodos ordinarios de sesiones, sino que estableció sólo uno: del 1 de septiembre, sin prolongarse más allá del 31 de diciembre; es decir, el Congreso sesionaría escasamente durante cuatro meses.

En **1977** se da la primera modificación al artículos 65 constitucional, la que consistió en asignar una competencia genérica al congreso, en lugar de una detallada, la duración del periodo ordinario de sesiones seguía siendo la misma.

En **1986**, como resultado de la idea de fortalecer y beneficiar la actividad parlamentaria, es cuando se estableció nuevamente un doble periodo de sesiones, el primero, del 1 de noviembre al 31 de diciembre, y el segundo, del 15 de abril al 15 de julio. Asimismo, aumentó a cinco meses el tiempo en el que puede estar reunido el Congreso. Lo anterior se mantuvo hasta 1994, ya que recientemente, el 3 de septiembre de **1993**, se reforman nuevamente los artículos en comento, con lo cual, a partir de **1995**, el Congreso sesiona ordinariamente, en su primer periodo, del 1 de septiembre sin prolongarse hasta el 15 de diciembre -tres meses y medio-, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo, ya que este periodo podrá extenderse hasta el 31 de diciembre -cuatro meses- y, su segundo periodo comprenderá del 15 de marzo no más allá del 30 de abril -un mes y medio- (artículo 4 de la LOCG).

Dicha modificación tiene como propósito otorgar más tiempo al Congreso, pero sólo para que conozca las iniciativas sometidas a su consideración durante el primer periodo de sesiones ordinarias, por ejemplo, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación. Sin embargo, el tiempo para el segundo periodo de sesiones ordinarias disminuyó en un 50%, con lo cual el Congreso en total sesiona, igualmente, durante cinco meses, excepto cuando el Presidente inicie su encargo, que sesionará durante cinco meses y dieciséis días. Al respecto, no hubo modificación alguna en el sentido de ampliar el tiempo de los periodos ordinarios de sesiones, que consideramos necesario para el desarrollo, evolución y fortalecimiento del Poder Legislativo.

Gráfica 1.



Datos:

Fechas de los periodos de sesiones en las Constituciones de México a partir de 1824, y reformas constitucionales a la de 1917.

- 1824, 1 de enero al 15 de abril (tres meses y medio con prórroga hasta de cinco meses).
- 1836, 1 de enero al 31 de marzo y del 1 de julio hasta agotar asuntos (tres meses más prórroga).
- 1843, 1 de enero al 31 de marzo y del 1 de julio al 1 de octubre (seis meses).
- 1857, 16 de septiembre al 15 de diciembre y del 1 de abril al 31 de mayo (cinco meses).
- 1917, 1 de septiembre al 31 de diciembre (4 meses).
- 1986, 1 de noviembre al 31 de diciembre y del 15 de abril al 15 de julio (5 meses).
- 1993, 1 de septiembre al 15 de diciembre y del 15 de marzo al 30 de abril (5 meses).

IV. Iniciativas presentadas en la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados.⁶

IV.1 CUADRO COMPARATIVO DE LAS EXPOSICIONES DE MOTIVOS DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LVIII LEGISLATURA, QUE PROPONEN REFORMAR LOS ARTICULOS 65 Y 66 CONSTITUCIONALES RELATIVOS A LA DURACIÓN DEL PERIODO DE SESIONES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

<p>Iniciativa de Reformas a los Artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y a los Artículos 4 y 6 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Dip. David Rodríguez Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la sesión del día 19 de abril del 2001.⁷</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Reformas y Adiciones, a la C.P.E.U.M. y a la Ley Orgánica del Congreso de la Unión y el Reglamento para el Gobierno Interior del C.G.E.U.M., presentada por el Senador Fidel Herrera Beltrán y el Dip. Augusto Gómez Villanueva del Grupo Parlamentario del PRI, en la sesión de la Comisión Permanente del 6 de Junio de 2001.⁸</p>	<p>Iniciativa de Reformas a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del PRD, en la Sesión del 20 de marzo de 2002.</p>
EXPOSICION DE MOTIVOS		
(1)	(2)	(3)
<p>“...ampliando el segundo Periodo Ordinario de Sesiones para que se logre el desahogo de los asuntos legislativos y en su caso político que se presenten. Debemos saber que estos periodos se entienden como los lapsos en los cuales se realizan las sesiones y por ende cuando el Congreso realiza sus funciones, sin detrimento de que la labor legislativa y parlamentaria continúe en comisiones. ... Actualmente los cinco meses y medio de sesiones ordinarias no responden a las expectativas de la nación, por eso con la ampliación del segundo periodo de sesiones ordinarias aspiramos a hacer más</p>	<p>“...se propone que el Informe Presidencial del estado general de la administración y en lo relativo al Plan Nacional de Desarrollo, sea rendido al Congreso de la Unión de la siguiente manera:</p> <p>a) El primer informe deberá rendirse el día primero de septiembre de cada año, correspondiente al inicio del primer periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión y deberá comprender los meses de marzo a agosto.</p> <p>b) El segundo informe deberá rendirse el día primero de marzo, comprendiendo los meses de septiembre a febrero, para lo cual</p>	<p>“... ...proponemos un esquema de ejercicio permanente del Legislativo, sin periodos interrumpidos por largos recesos. Tenemos una gran cantidad de reformas que decidir y una gran cantidad de asuntos políticos que abordar . Este congreso de la Unión debe trabajar todo el año... Es necesario que tengamos un Congreso que se reúna en pleno de sus respectivas Cámaras cuantas veces sea necesario para cumplir con sus atribuciones sin necesidad de citar a periodos extraordinarios en caso de estar en receso.... ... Lo que buscamos es fortalecer con ésta</p>

⁶ Debido a la cantidad de iniciativas presentadas sobre el tema (9) y para un mejor manejo de la información es que se enumeran las iniciativas.

⁷ Iniciativa publicada en la Gaceta Parlamentaria del mismo día.

⁸ Iniciativa publicada en la Gaceta Parlamentaria del día viernes 8 de junio de 2001.

<p>productivo el trabajo legislativo y parlamentario en el Congreso de la Unión. Si bien es cierto que la labor legislativa no se desarrolla únicamente en las sesiones de la Cámara éstas se efectúan dos días de cada semana, quedando tres días hábiles para reuniones de comisiones y seis meses y medio de tiempo sin aprovechar al máximo. Es evidente que ampliar los periodos da como resultado un fortalecimiento y consolidación del Poder Legislativo, con el consecuente beneficio al esquema de división de poderes.</p> <p>...</p> <p>..., objetivo de la presente iniciativa es fortalecer y dignificar los trabajos del Poder Legislativo, así como la división de Poderes mediante reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que permiten reforzar no sólo la tarea parlamentaria sino el equilibrio republicano como garantía de control y autocontrol del Poder.”</p>	<p>es preciso ampliar el término a que se refieren los artículos 65 y 66 constitucionales por lo que el segundo periodo de sesiones ordinarias correría entre el primero de marzo y 30 de mayo.</p> <p>c) Al mismo tiempo, se propone ampliar el término contenido en el artículo 66 constitucional en vigor, a fin de que la conclusión del primer periodo ordinario de sesiones sea el día 23 de diciembre.”</p>	<p>reforma el sentido de permanencia en el ejercicio y uso de sus atribuciones todo el tiempo a lo largo de todo el año, así como el trabajo continuo e ininterrumpido de sus legisladores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El nuevo esquema... permite abrir espacios más amplios entre sesión y sesión plenaria, durante los cuales las comisiones se pueden reunir y tomar decisiones que inmediatamente pueden pasar al pleno para su aprobación, permite tomar decisiones todo el tiempo, amplía las oportunidades para agotar los temas y agendas pendientes e impide llevar las cosas hasta el último momento de los periodos de sesiones....</p> <p>...proponemos... modificar de manera fundamental los artículos 65, 66,...de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para eliminar la mención de los periodos de sesiones ordinarias y establecer que las Cámaras del Congreso tienen que reunirse en pleno cuando menos tres veces al mes para resolver asuntos de su competencia. De manera colateral, se plantea reformar los artículos 84, 85, 87, 88, 89,93 y 99 de la Constitución, para omitir las menciones a los recesos de las Cámaras del Congreso de la Unión.... con ésta reforma quedaría derogada la Comisión Permanente, pues no habría recesos y no sería necesaria.”</p>
--	--	--

<p>Iniciativa de Reformas a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Felipe Calderón Hinojosa, del Grupo Parlamentario del PAN, en la sesión del 20 de marzo de 2002.</p>	<p>Iniciativa de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Uuk-Kib Espadas Ancona, del Grupo Parlamentario del PRD, en la sesión del 4 de abril de 2002.</p>	<p>Iniciativa de reformas a los artículos 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley Orgánica del C.G.E.U.M. presentada por el Dip. Juan Manuel Martínez Nava, del Grupo Parlamentario del PRI, en la sesión del 4 de abril.</p>	<p>Iniciativa de Reformas a los artículos 65, 66... de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 4º, de la Ley Orgánica del C.G.E.U.M., presentada por el Dip. José María Nuñez Murillo, del Grupo Parlamentario del PAN, en la Sesión del 24 de abril de 2002.</p>
EXPOSICION DE MOTIVOS			
(4)	(5)	(6)	(7)
<p>“... Ampliar el segundo periodo de sesiones ordinarias La realidad legislativa ha evidenciado que es insuficiente el tiempo de los periodos ordinarios de sesiones para cumplir con los objetivos del Congreso, ya que los periodos legislativos tan cortos no alcanzan para analizar con detalle las diversas iniciativas presentadas al Congreso y atender además sus otras obligaciones relacionadas con la fiscalización del gasto público, la aprobación del presupuesto y la atención de los incontables asuntos políticos que son motivo de las deliberaciones y debates parlamentarios. En lo que respecta al derecho comparado, el número y extensión temporal de los periodos de sesiones ordinarias varían de país a país. En Alemania, por ejemplo,</p>	<p>“... Uno de los capítulos sustanciales de la agenda política acordada por consenso de los grupos parlamentarios de la presente LVIII Legislatura, en la Comisión Especial para la Reforma del Estado, es justamente el del equilibrio de los poderes.... El Poder Legislativo debe sesionar durante periodos ordinarios más largos y tener flexibilidad de llamar a sesiones extraordinarias de manera periódica para desahogar los puntos pendientes de las agendas legislativas.” ...</p>	<p>“... La ampliación del tiempo disponible por el Congreso para realizar sesiones ordinarias, particularmente el segundo periodo, es el objeto de esta iniciativa... en la actualidad el Congreso, ... no dispone del tiempo necesario para tratar y resolver, en sesiones ordinarias, los asuntos de su competencia.el año legislativo es la suma de las actividades de los Legisladores y de las Cámaras en conjunto durante todos los meses del año, y éste es la suma de actividades de los Legisladores en el Pleno, en las Comisiones y en los individual, en los años recientes y en la realidad que vivimos actualmente es evidente que se requiere de mayor tiempo de actividad legislativa</p>	<p>... Las reformas que propongo a consideración de esta Soberanía tienen como propósito implementar un cambio en los tiempos y calendario legislativo en materia económica: ampliar el segundo periodo ordinario de sesiones a cuatro meses (del 1º de marzo al 30 de junio), que este segundo periodo se aboque a desahogar el paquete económico (Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y revisión de la Cuenta Pública)...</p>

<p>se da un sistema de asamblea permanente, es decir, ésta se reúne y cierra sus sesiones cuando lo estima pertinente. Por su parte, en Inglaterra el Parlamento sesiona casi durante todo el año, pero en algunos casos suspende su actividad por algunos meses. Otros países, como Francia, Italia y España, se inclinan por establecer dos periodos de sesiones, fijando, en algunos casos, la fecha de inicio y cierre de los mismos.</p> <p>En tal virtud, se propone reformar los artículos 65 y 66 constitucionales para que el segundo periodo de sesiones se amplíe de un mes y medio a cuatro meses; es decir <u>del 1º de marzo al 30 de junio</u>. Y se sugiere que el primer periodo de sesiones ordinarias tenga el plazo que actualmente se dispone de tres y medio meses y de cuatro meses cuando toma posesión el Presidente constitucional.</p> <p>...”</p>		<p>continua, para que las Cámaras dispongan del tiempo necesario para tratar apropiadamente la variedad de asuntos que le competen, como lo marca la propia Constitución.</p> <p>...</p> <p>El propósito de los Diputados del PRI en este capítulo de la Reforma del Estado, es aumentar el tiempo efectivo de trabajo de estudio y dictamen; y, por otra parte, para que se ensanche el horizonte temporal que actualmente ya es insuficiente para resolver la carga de trabajo parlamentario que debe someterse al Pleno de las Cámaras.</p> <p>Por lo tanto, al actual periodo “corto” de sesiones ordinarias, que va del 15 de marzo al 30 de abril. Proponemos que se le agregue un mes y medio para que concluya el 15 de junio. De resultar aprobada la modificación propuesta, será necesario realizar también los ajustes al artículo 4º en su numeral 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para realizar su concordancia con la reforma que se propone al artículo 66 constitucional.”</p>	
--	--	--	--

IV.2 CUADRO COMPARATIVO DE LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 CONSTITUCIONALES VIGENTES CON LAS INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LVIII LEGISLATURA, QUE PRETENDEN SU REFORMA.

Disposiciones Constitucionales	I N I C I A T I V A S		
<p>ARTICULOS 65 y 66 de la CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (Texto vigente)</p>	<p>Iniciativa de Reformas a los Artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y a los Artículos 4 y 6 de la Ley Orgánica del C.G.E.U.M. a cargo del Dip. David Rodríguez Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Reformas y Adiciones, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Congreso de la Unión y el Reglamento para el Gobierno Interior del C.G.E.U.M., presentada por el Senador Fidel Herrera Beltrán y el Dip. Augusto Gómez Villanueva del Grupo Parlamentario del PRI.</p>	<p>Iniciativa de Reformas a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del PRD.</p>
	(1)	(2)	(3)
<p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1º. de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 15 de marzo de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias. En ambos periodos de sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución. En cada periodo de sesiones ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos</p>	<p>Artículo 65. El congreso se reunirá a partir del 1º. de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1º. de marzo de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del primero de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del primero de marzo para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 65.- Las Cámaras del Congreso se reunirán en pleno cuando menos tres veces al mes para resolver los asuntos de su competencia.</p> <p>En estas sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a ésta Constitución.</p> <p>En las sesiones, el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.</p>

<p>que señale su ley orgánica.</p> <p>Artículo 66. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año. Si las dos cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.</p>	<p>Artículo 66. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 31 de Mayo del mismo año.</p>	<p>Artículo 66. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 23 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de mayo cada año</p>	<p>Artículo 66.- Derogado.</p>
---	--	--	---------------------------------------

INICIATIVAS		
<p>ARTICULOS 65 y 66 de la CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (Texto vigente)</p> <p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1º. de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 15 de marzo de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p> <p>En ambos periodos de sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.</p> <p>En cada periodo de sesiones ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su ley orgánica.</p>	<p>Iniciativa de Reformas a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Felipe Calderón Hinojosa, del Grupo Parlamentario del PAN.</p>	<p>Iniciativas de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado Uuk-Kib Espadas Ancona, del Grupo Parlamentario del PRD.</p>
	<p>(4)</p>	<p>(5)</p>
	<p>Artículo 65.- El Congreso se reunirá a partir del 1º de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1º de marzo de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones.</p>	<p>Artículo 65.- El Congreso se reunirá a partir del primero de febrero de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p>

<p>Artículo 66. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año. Si las dos cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.</p>	<p>Artículo 66.- Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de mayo del mismo año.</p> <p>... Derogado.</p>	<p>Artículo 66.- Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 31 de mayo del mismo año.</p>
INICIATIVAS		
	<p>Iniciativa de reformas a los artículos 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley Orgánica del C.G.E.U.M., presentada por el Diputado Juan Manuel Martínez Nava, del Grupo Parlamentario del PRI.</p> <p style="text-align: center;">(6)</p>	<p>Iniciativa de Reformas a los artículos 65, 66... de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 4 de la Ley Orgánica del C.G.E.U.M., presentada por el Dip. José María Nuñez Murillo, del Grupo Parlamentario del PAN.</p> <p style="text-align: center;">(7)</p>
	<p>Artículo 65.- ...</p>	<p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1º de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1º de marzo de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p>
	<p>Artículo 66. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 15 de junio del mismo año.</p>	<p>Artículo 66. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán excederse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de junio del mismo año.</p>

IV.3 CUADRO COMPARATIVO DEL ARTÍCULO 4 NUMERAL 1 Y 2 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS⁹ CON LAS INICIATIVAS QUE PROPONEN SU REFORMA PRESENTADAS EN LA LVIII LEGISLATURA.¹⁰

INICIATIVAS		
Artículo 4º de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (Texto vigente)	Iniciativa de Reformas a los Artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y a los artículos 4 y 6 de la Ley Orgánica del C.G.E.U.M., a cargo del Dip. David Rodríguez Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.	Iniciativa con Proyecto de Reformas y Adiciones, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Congreso de la Unión y el Reglamento para el Gobierno Interior para el C.G.U.M. presentada por el Senador Fidel Herrera Beltrán y el Dip. Augusto Gómez Villanueva del Grupo Parlamentario del PRI, en la sesión de la Comisión Permanente del 6 de Junio de 2001.
	(1)	(2)
<p>Artículo 4. 1. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 1º de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 15 de marzo de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias. 2. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos de su competencia. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 constitucional, caso en el cual</p>	<p>Artículo 4º. 1. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 1º de septiembre cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1º de marzo de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones. 2. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos de su competencia. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el presidente de la República, inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 constitucional, caso</p>	<p>Artículo 4º. 1. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del primero de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo ordinario de sesiones; y a partir del primero de marzo de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias. 2. a 4. ...</p>

⁹ Cabe aclarar que la iniciativa presentada por el Diputado Alberto Amador Leal del Grupo Parlamentario del PRI en la sesión del martes 13 de noviembre del 2001, si bien es cierto que propone reformar al artículo 4 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, es en función de las reformas que en la misma propone para el artículo 65 Constitucional, encaminadas a las actividades e informes que deberán realizar y presentar los Diputados y Senadores en los periodos de receso, sin hacer ninguna modificación a la duración del periodo ordinario de sesiones. (iniciativa núm. 8).

¹⁰ La exposición de motivos correspondiente a éstas iniciativas es la que se presenta en el cuadro No.1 con la misma numeración que aquí se señala (1,2,6 y 7).

<p>las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año. 3. ... 4. ...</p>	<p>en la cual las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 31 de mayo del mismo año.</p>	
<p>(6) INICIATIVAS (7)</p>		
<p>Artículo 4º de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (Texto vigente)</p>	<p>Iniciativa de reformas a los artículos 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley Orgánica del C.G.E.U.M., presentada por el Dip. Juan Manuel Martínez Nava, del Grupo Parlamentario del PRI.</p>	<p>Iniciativa de reformas a los artículos 65, 66...de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 4º de la Ley Orgánica del C.G.E.U.M., presentada por el Dip. José María Núñez Murillo.</p>
<p>Artículo 4. 1. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 1º de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 15 de marzo de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias. 2. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos de su competencia. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 constitucional, caso en el cual las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año. 3. ...</p>	<p>Artículo 4. ... 2. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos de su competencia. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el quince de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 constitucional, caso en el cual las sesiones podrán extenderse hasta el treinta y uno de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 15 de junio del mismo año.</p>	<p>Artículo 4.- 1. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 1º de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1º de marzo de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias. 2. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos de su competencia. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 constitucional, caso en el cual las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de junio del mismo año.</p>

Datos relevantes de los cuadros comparativos.

De lo anterior se desprende que:

1. De las iniciativas presentadas hasta la fecha en la LVIII Legislatura, nueve son las iniciativas que pretenden reformar los artículos 65 y 66 constitucionales.
2. De esas nueve iniciativas presentadas la que se presenta el 13 de noviembre de 2001, propone las actividades que deberán realizar Diputados y Senadores en los periodos de recesos y los informes que deberán rendir sobre éstas actividades. **(iniciativa 8).**
3. La iniciativa presentada por el Dip. José Socorro Velásquez Hernández del PRI en fecha 11 de abril del 2002 propone reformar el art. 66 en cuanto a que los trabajos que se presenten en los periodos de sesiones ordinarias deberán de concluirse en las mismas, y por lo tanto se omite que el Presidente de la República sea quién resuelva sobre cuando debe de ponerse término a las sesiones antes de las fechas indicadas y se determina que los trabajos que se lleven a cabo dentro de dicho término se deberán concluir en las fechas ya señaladas. **(iniciativa 9).**
4. De las siete iniciativas restantes:
 - Una propone ampliar los periodos de sesiones en función de la presentación de informes de gobierno dos veces al año.
 - Cinco pretenden ampliar el periodo de sesiones como parte del fortalecimiento del Poder Legislativo.
 - Una más propone ampliar el segundo periodo de sesiones ordinarias, en función de la materia económica, para que este periodo se aboque a desahogar el paquete económico, específicamente la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y la revisión de la cuenta pública.
5. Como consecuencia de tales reformas, se debe reformar el artículo 4 numeral 1 y 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual sólo lo contemplan cuatro de las nueve iniciativas.
6. Actualmente se sesiona durante cinco meses, por lo que las iniciativas presentadas proponen sesionar durante:¹¹

6 meses y 15 días	7 meses y 15 días	6 meses 23 días (2)	Todo el año (3)
<ul style="list-style-type: none"> • Primer periodo: - Del 1º de septiembre al 15 de diciembre salvo los casos que señala el artículo 83 constitucional. • Segundo Periodo: -Del 1º de marzo al 31 de mayo (1) -Del 1º de marzo al 30 de mayo (4) -Del 15 de marzo al 15 de junio.(6) 	<ul style="list-style-type: none"> • Primer Periodo: - Del 1º de septiembre al 15 de diciembre, salvo el caso que señala el artículo 83 constitucional. • Segundo Periodo: - 1º de febrero al 31 de mayo (5). - 1º de marzo al 30 de junio (7). 	<ul style="list-style-type: none"> • Primer Periodo. - Primero de septiembre al 23 de diciembre, salvo el caso que señala el artículo 83. • Segundo Periodo: - Del 1º de marzo al 30 de mayo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se reunirán cuando menos tres veces al mes.

7. Cabe aclarar que en la iniciativa presentada por el Dip. Felipe Calderón Hinojosa del PAN (4), se aprecia una incongruencia entre las fechas que menciona en la exposición de motivos y el texto del proyecto en sí (art. 66. Const.), ya que en la primera establece que el segundo periodo se ampliará al 30 de junio, mientras que en el texto señala que será al 30 de mayo.

¹¹ Los números entre paréntesis indican la iniciativa de la propuesta.

Derecho Comparado.

V.1 A continuación se presentan cuadros comparativos respecto de los periodos ordinarios de sesiones que se manejan en cinco países de régimen parlamentario y diez países de régimen presidencial.

• **Cuadro 1.**

PAISES CON SISTEMA PARLAMENTARIO				
INGLATERRA	ITALIA	ALEMANIA	ESPAÑA	FRANCIA
<ul style="list-style-type: none"> • El parlamento sesiona durante todo el año con un promedio de 160 días, generalmente en las tardes de lunes a jueves de 2:30 a 22:30 cuando menos, y los viernes por la mañana. • Los Lores acuden a sesionar 150 días al año, en promedio. 	<ul style="list-style-type: none"> • Trabaja la mayor parte del año, de 8 a 9 meses. 	<p>Bundestag:</p> <ul style="list-style-type: none"> • calendario flexible. • No sesiona constantemente, lo hace por una o dos semanas y alternan con 2 semanas con sesión parlamentaria. <p>Sesiones públicas</p>	<p>Dos periodos de sesiones anuales: de septiembre a diciembre y de febrero a junio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sesiones extraordinarias a petición del gobierno, de la diputación permanente o de la mayoría absoluta de los miembros de cada una de ellas. • Sesiones plenarias, en las que se lleva a cabo la actividad semanal, normalmente dos días, martes por la tarde a jueves a mediodía. 	<ul style="list-style-type: none"> • Trabaja del primer día laborable de octubre al último de junio (9 meses). • Periodo extraordinario a petición del primer ministro o mayoría de la Asamblea Nacional, abiertos o clausurados por decreto presidencial. <p>Sesiones públicas</p>

• Cuadro 2.

PAISES CON SISTEMA PRESIDENCIAL				
E.U.A.	MEXICO	COSTA RICA	ARGENTINA	BRASIL
<p>Las actividades del Congreso son anuales.¹²</p> <ul style="list-style-type: none"> • La primera sesión comenzará en enero, cuando se instala un nuevo Congreso. • La segunda sesión se instalará en enero del siguiente año de la legislatura. 	<ul style="list-style-type: none"> • Habrá dos periodos de sesiones ordinarias: <ul style="list-style-type: none"> - Del 1o. de septiembre al 15 de diciembre de cada año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo, podrá extenderse hasta el 31 de diciembre. - Y a partir del 15 de marzo de cada año para celebrar un segundo periodo que no podrá prolongarse más allá del 30 de abril. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se reunirá cada año el día primero de mayo, aún cuando no haya sido convocada. • Sus sesiones ordinarias durarán seis meses, divididas en dos periodos: del primero de mayo al treinta y uno de julio, y del primero de septiembre al treinta de noviembre. • Una legislatura comprende las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas entre el primero de mayo y el treinta de abril siguiente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Solo hay un periodo ordinario de sesiones al año para ambas cámaras. • Inicia el 1º de marzo y concluye el último día de noviembre. • Puede abrirse un periodo extraordinario convocado por el presidente de la nación. 	<p>Hay dos periodos de sesiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del 15 de febrero al 30 de junio. • Del 1 de agosto al 15 de diciembre.

¹² A pesar de que se entiende que el Congreso Norteamericano sesiona durante todo el año, el Presidente puede sin embargo, fijar la fecha para receso cuando las Cámaras no lleguen a ningún acuerdo sobre ella y convocar a sesiones extraordinarias.

CHILE	COLOMBIA	PARAGUAY	PERU	VENEZUELA
<p>El Congreso abrirá sus sesiones ordinarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El día 21 de mayo de cada año. • Las cerrará el 18 de septiembre. 	<p>El Congreso, por derecho propio, se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos períodos por año, que constituirán una sola legislatura.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El primer período de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre. • El segundo el 16 de marzo y concluirá el 20 de junio. 	<p>Ambas Cámaras del congreso se reunirán anualmente en sesiones ordinarias:¹³</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desde el primero de julio de cada año hasta el 30 de junio siguiente. • Con un período de receso desde el veinte y uno de diciembre al primero de marzo. 	<p>¹⁴Dentro del periodo anual¹⁵ de sesiones, habrá dos periodos ordinarios de sesiones o legislaturas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El primero se inicia el 27 de julio y termina el 15 de diciembre. • El segundo se inicia el 01 de marzo y termina el 15 de junio. 	<p>El primer período de las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional comenzará, sin convocatoria previa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El cinco de enero de cada año o el día posterior más inmediato posible y durará hasta el quince de agosto. • El segundo período comenzará el quince de septiembre o el día posterior más inmediato posible y terminará el quince de diciembre.

*Nota: Cuadro elaborado por la División de Política Interior – Servicio de Investigación y Análisis. S.I.I.D.

¹³ Cabe hacer mención que el periodo de sesiones ordinarias podrá prorrogarse por decisión de la cuarta parte de los miembros de cualquiera de ellas; por resolución de los dos tercios de integrantes de la Comisión Permanente del Congreso, o por decreto del Poder Ejecutivo. El Presidente del Congreso o el de la Comisión Permanente deberá convocarla en el término perentorio de cuarenta y ocho horas.

¹⁴ El caso de Perú se puede observar que a nivel Constitucional no se establece disposición alguna respecto de los periodos de sesiones ordinarias, es el Reglamento del Congreso el que regula lo relativo a los periodos de sesiones, estableciéndose en éste que habrá un periodo anual de sesiones dentro del cual se comprenden dos periodos ordinarios de sesiones.

¹⁵ El periodo anual de sesiones comprende desde el 27 de julio de un año hasta el 26 de julio del siguiente año.

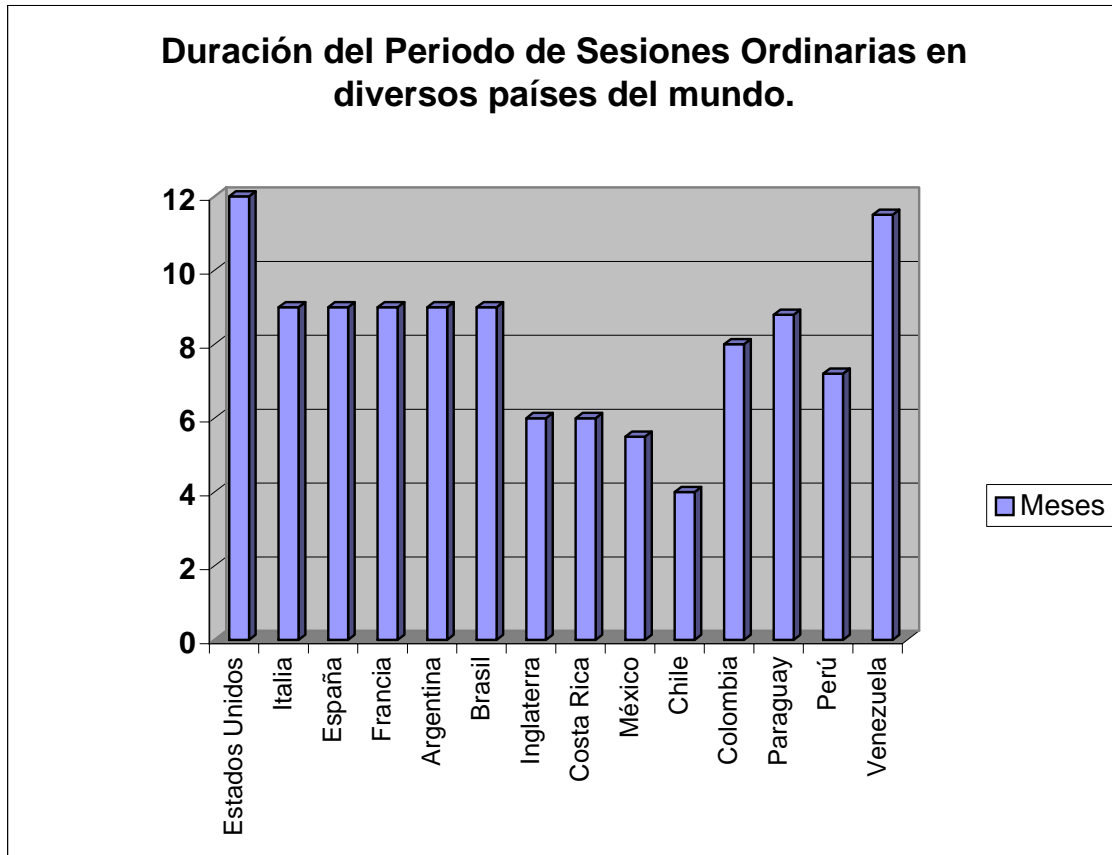
Datos relevantes de los cuadros comparativos:

Del total de los países comparados tanto de régimen parlamentario como de régimen presidencial se encuentra que:

1. Estados Unidos y Venezuela son los países que sesionan más tiempo, 11 y 12 meses respectivamente.
2. 6 países sesionan durante nueve meses: Italia, España, Francia, Argentina, Brasil y Paraguay.
3. Colombia sesiona durante 8 meses.
4. Durante 7 meses sesiona Perú.
5. La duración total de los periodo de sesiones de Inglaterra y Costa Rica es de 6 meses.
6. Los países que sesionan menos son México y Chile con 5¹⁶ y 4 meses respectivamente.
7. Con relación al caso alemán se observa que cuenta con un sistema o calendario de sesiones flexible, pues lo hace alternando constantemente sesiones con recesos, no entrando por ello en la gráfica siguiente.

¹⁶ Cabe hacer mención que algunos autores que han analizado y cuestionado la duración de los periodos de sesiones del Congreso mexicano, mencionan que sesiona durante cinco meses y medio, sin embargo, esto ocurre únicamente cada seis años, cuando el Presidente inicia su encargo, por lo que se recorre el tiempo en el que entrega el proyecto de presupuesto del año entrante. (art. 74 Frac. IV Const.)

Gráfica 2.



Como puede apreciarse en la presente gráfica Estados Unidos junto con Venezuela encabezan los países con más tiempo de periodos ordinarios, mientras que México y Chile son por el contrario los que cuentan con menos meses de periodos ordinarios en sus Asambleas Legislativas.

*Fuente: Tomados de las disposiciones Constitucionales y reglamentarias de los países comparados.

V.2 Cuadro Comparativo de la regulación Constitucional del periodo de sesiones en diversas entidades federativas de México.

CUADRO COMPARATIVO DE 12 CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA QUE REGULAN EL PERIODO DE SESIONES DE SUS RESPECTIVOS CONGRESOS LOCALES.		
Constitución de Michoacán	Constitución de Puebla	Constitución de Tamaulipas
<p>ARTICULO 31. El Congreso tendrá cada año <u>dos periodos ordinarios de sesiones.</u> El <u>primero se inicia el 15 de Diciembre de cada año y terminará el 15 de Marzo del año siguiente;</u> el <u>segundo</u> dará comienzo el <u>15 de Junio</u> y terminará el <u>15 de Septiembre</u> del mismo año.</p> <p>I.- En el <u>primer periodo</u> de sesiones el Congreso se ocupará de los siguientes asuntos:</p> <p>a). <u>Examinar, discutir y aprobar, a más tardar el 31 de Diciembre el Presupuesto de Egresos del año fiscal siguiente,</u> decretando las contribuciones necesarias para cubrirlo. En el supuesto de que la <u>Ley de Ingresos</u> y el Presupuesto de Egresos no sean aprobados por el Congreso durante el término antes señalado, en el nuevo ejercicio fiscal se continuarán aplicando los ordenamientos vigentes en el año inmediato anterior, mientras se lleve a cabo la aprobación respectiva; y,</p> <p>b). <u>Estudiar, discutir y votar las iniciativas de leyes y decretos que se presenten durante este periodo, y resolver los demás asuntos que le corresponda,</u> conforme a esta</p>	<p>ARTICULO 50.- El Congreso tendrá cada año <u>tres períodos</u> de sesiones, en la forma siguiente:</p> <p>I.- El <u>primero</u> comenzará el día <u>quince de enero,</u> <u>terminará el quince de marzo</u> y se ocupará de <u>estudiar, discutir y votar las iniciativas de ley</u> que se presenten y <u>resolver los demás asuntos que le correspondan</u> conforme a esta Constitución.</p> <p>II.- El <u>segundo</u> comenzará el día <u>primero de junio,</u> <u>terminará el treinta y uno de julio</u> y <u>además de conocer de los asuntos mencionados en la fracción anterior, se abocará a examinar y calificar la cuenta de la Hacienda Pública Estatal</u> correspondiente al año inmediato anterior que le será presentada por el Ejecutivo, antes del inicio de este periodo, declarando si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas respectivas de los presupuestos aprobados previamente, si los gastos están justificados y si ha lugar o no a exigir algunas responsabilidades.</p> <p>III.- El <u>tercer período comenzará</u> el día <u>quince de octubre</u> y <u>terminará el quince de diciembre</u> y preferentemente se ocupará de <u>estudiar, discutir y decretar los presupuestos de ingresos y egresos del Estado</u> y los <u>presupuestos de ingresos de los Municipios,</u> que deberán entrar en vigor al año siguiente y que le serán presentados a más tardar</p>	<p>ARTÍCULO 44</p> <p>El Congreso tendrá <u>dos períodos ordinarios</u> de sesiones cada año:</p> <p>El <u>primero, improrrogable,</u> iniciará el <u>uno de marzo</u> y terminará el día <u>treinta y uno de mayo,</u> <u>excepto</u> al instalarse cada Legislatura, en cuyo caso será del <u>uno de enero al treinta y uno de marzo;</u> el <u>segundo</u> dará principio el <u>uno de septiembre,</u> durando el tiempo necesario para tratar todos los asuntos de su competencia, <u>sin que pueda extenderse más allá del día quince de diciembre,</u> <u>exceptuándose</u> el último año de la Legislatura, cuando podrá prorrogarse por los días de diciembre que sean necesarios.</p>

<p>Constitución.</p> <p>II.- En el <u>segundo periodo</u> de sesiones el Congreso se ocupará de los siguientes asuntos:</p> <p>a). <u>Revisar y determinar la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal</u> correspondiente al año anterior, así como la aplicación de los recursos públicos asignados a las entidades paraestatales y a otras que dispongan de autonomía.</p> <p>La revisión no se limitará a investigar si las cantidades gastadas están o no de acuerdo con las partidas respectivas del presupuesto, sino que se extenderá al examen de la exactitud y justificación de los gastos hechos y a las responsabilidades a que hubiere lugar, y evaluar el cumplimiento de la gestión administrativa, en los términos de Ley; y,</p> <p>b). <u>Estudiar, discutir y votar las iniciativas de leyes y decretos que se presenten durante este periodo, y resolver los demás asuntos que le corresponda, conforme a esta Constitución.</u></p>	<p>el día quince de noviembre de cada año, los primeros por el Ejecutivo y los segundos por los Ayuntamientos respectivos, por conducto del mismo Ejecutivo, quien presentará a la vez las observaciones que tuviere que hacer a los presupuestos formulados por los Ayuntamientos.</p> <p>En el año en que se renueve el Poder Ejecutivo, este tercer periodo se prorrogará hasta el 22 de diciembre, para los efectos a que se refiere la fracción XVI del artículo 57 de esta Constitución.</p>	
--	--	--

Estatuto del Distrito Federal	Constitución de Aguascalientes	Constitución de Baja California
ARTICULO 39.- La Asamblea se reunirá a partir del <u>17 de septiembre</u> de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse <u>hasta el 31 de diciembre</u> del mismo año, y a partir del <u>15 de marzo</u> de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse <u>hasta el 30 de abril</u> del mismo año.	ARTICULO 24.- El Congreso del Estado tendrá en el año <u>dos periodos ordinarios</u> de sesiones; el <u>primero</u> comenzará el <u>15 de noviembre</u> y <u>terminará el 31 de enero</u> , y el <u>segundo</u> comprenderá del <u>30 de abril al 15 de julio</u> .	ARTÍCULO 22.- El Congreso del Estado tendrá cada año <u>dos Periodos Ordinarios</u> de Sesiones, uno del <u>1ro. de Octubre al 31 de Enero</u> y el otro del <u>1ro. de Abril al 30 de Junio</u> .
Constitución de Campeche	Constitución de Durango	Constitución de Guanajuato
ARTÍCULO 41.- El Congreso tendrá <u>dos periodos</u> ordinarios de sesiones; el primero comenzará el día <u>1º de Octubre</u> y <u>concluirá el día 31 de Diciembre</u> ; el segundo se iniciará el día <u>1º. de abril</u> y <u>concluirá el día 30 de Junio</u> . Ambos periodos podrán prorrogarse hasta por quince días cada uno.	Artículo 39.- El Congreso iniciara sus sesiones, el 1. De septiembre posterior a la elección, sesionara ordinariamente del <u>1. De septiembre al 15 de diciembre</u> y del <u>15 de marzo al 15 de junio</u> de cada año, no pudiendo instalarse ni ejercer sus funciones sin la concurrencia de la mayoría de los diputados integrantes.	ARTÍCULO 51 El Congreso del Estado tendrá cada año dos periodos ordinarios de sesiones, el <u>primero</u> iniciará el <u>25 de septiembre</u> y <u>concluirá a más tardar el 31 de diciembre</u> , y el <u>segundo</u> comenzará el <u>15 de mayo</u> y <u>terminará el 10 de agosto</u> .
Constitución de Guerrero	Constitución de Hidalgo	Constitución de Oaxaca
Artículo: 41 Habrá en cada año <u>dos periodos</u> de sesiones ordinarias: el <u>primero</u> comenzará el <u>15 de noviembre</u> y <u>terminará el 2 de abril</u> y el <u>segundo</u> el <u>1o. de julio</u> y <u>terminará el 31 de agosto</u> . Ambos periodos podrán prorrogarse por el tiempo que acuerde el Congreso y lo requiera la importancia de los asuntos pendientes. En caso de que por alguna circunstancia no pudieren abrirse o cerrarse las sesiones en los días señalados, éstos actos se verificarán en la forma que lo acuerden los diputados. La Ley Orgánica del Poder Legislativo señalará las formalidades con que deberán celebrarse la apertura y clausura de las sesiones.	Artículo 38.- el congreso tendrá durante el año, <u>dos periodos</u> ordinarios de sesiones, como sigue: El <u>primero</u> se iniciará el <u>primer día de abril</u> y <u>concluirá el último de junio</u> . El <u>segundo</u> , comenzará el <u>primero de octubre</u> y <u>termina el treinta y uno de diciembre</u> . Los periodos no podrán prorrogarse más allá de la fecha de su terminación.	Artículo 42.- La Legislatura tendrá <u>periodos</u> ordinarios de sesiones <u>dos veces al año</u> ; el <u>primer periodo</u> de sesiones dará principio el día <u>quince de noviembre</u> y <u>concluirá el treinta y uno de Marzo</u> del año siguiente; el <u>Segundo</u> periodo, dará principio el <u>primero de Junio</u> y <u>concluirá el treinta de Septiembre</u>

Constitución de Veracruz	Constitución de Tabasco	Constitución de Zacatecas
<p>Artículo 25.</p> <p>El Congreso se reunirá a partir del <u>5 de noviembre de cada año para celebrar un primer período de sesiones ordinarias, el cual concluirá el día último del mes de enero del año siguiente; a y a partir del 2 de mayo de cada año, para celebrar un segundo período de sesiones que terminará, el día último del mes de julio.</u></p> <p>Las sesiones del Congreso y de sus comisiones serán públicas; pero cuando se trate de asuntos que exijan reserva, serán privadas, de conformidad con lo establecido por su normatividad interior.</p>	<p>Artículo 23º.- El Congreso del Estado tendrá <u>dos períodos</u> de sesiones al año, el inicial, del <u>dos de Enero al treinta de Abril</u>, y el final del <u>primero de Septiembre al treinta y uno de Diciembre</u> del mismo año, excepto en los casos a que se refieren los Artículos 19 y 45 primer párrafo de esta constitución.</p> <p>Durante el receso funcionará una Comisión Permanente.</p> <p>Artículo 25º.- Durante el <u>primer período</u> de sesiones, el Congreso <u>se ocupará preferentemente de expedir, reformar y derogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado: así como de revisar y calificar la cuenta pública del año anterior.</u></p> <p>...</p> <p>Artículo 27º.- Durante el segundo período el Congreso se ocupará preferentemente, de <u>estudiar, discutir y votar las Leyes de Ingresos de los Municipios y del Estado, del presupuesto de Egresos de este último que será presentado por el Ejecutivo.</u></p>	<p>Artículo 57. La Legislatura del Estado se instalará el siete de septiembre del año de su elección y tendrá durante cada año de ejercicio <u>dos periodos ordinarios</u> de sesiones. El <u>primero</u> iniciará el <u>ocho de septiembre y concluirá el quince de diciembre</u>, pudiéndose prorrogar hasta el día treinta del mismo mes; el <u>segundo</u> comenzará el <u>primero de febrero y terminará el treinta de junio.</u></p>

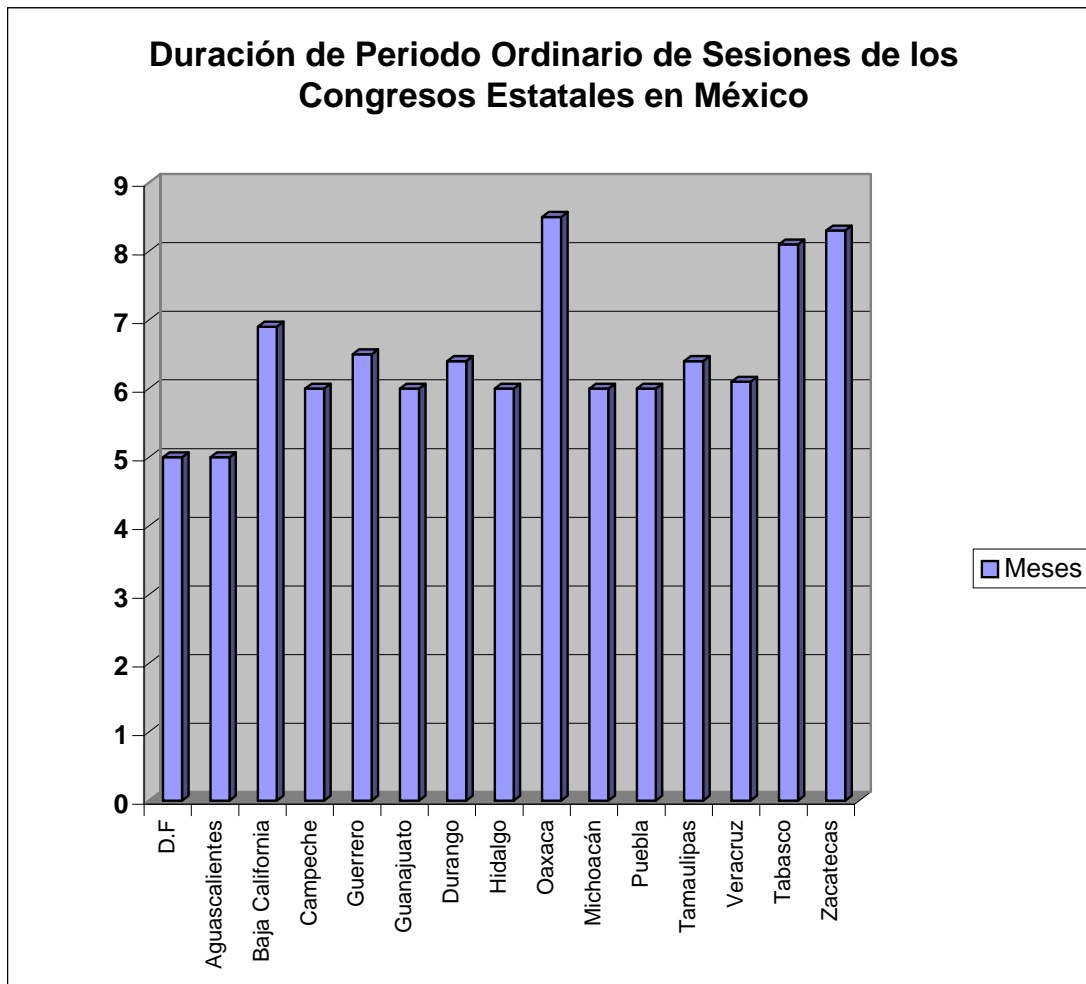
Datos Relevantes del cuadro comparativo:

De las quince Entidades Federativas Comparadas se encuentra que:

1. Con excepción del Estado de Puebla donde su Congreso tiene tres periodos de sesiones al año, los otros catorce Estados cuentan con dos periodos de sesiones.
2. Seis Estados sesionan durante 6 meses (Michoacán, Puebla, Campeche, Guanajuato, Hidalgo y Veracruz).
3. El Distrito Federal y Aguascalientes al igual que el Congreso de Unión, sesionan durante 5 meses, sin embargo, cabría la posibilidad de justificar la duración de los periodos de sesiones en razón de territorio, población, necesidades y en el caso del Distrito Federal obviamente también en razón de su competencia.
4. Tamaulipas, Durango y Guerrero sesionan durante 6 meses y medio.
5. Baja California sesiona 7 meses.
6. Los Estados que cuentan con los periodos de sesiones más amplios están: Tabasco con 8 meses, Zacatecas con 8 meses y siete días y Oaxaca con 8 meses y quince días.
7. Se observa que Michoacán, Puebla y Tabasco, especifican las materias o asuntos que serán tratados en cada uno de sus periodos de sesiones, así pues:

Michoacán	Puebla	Tabasco
<p>Primer Periodo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos. • Estudiar, discutir y votar las iniciativas de leyes y decretos que se presenten durante este periodo, y resolver los demás asuntos que le correspondan. 	<p>Primer Periodo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estudiar, discutir y votar las iniciativas de ley que se presenten y los demás asuntos que le correspondan. 	<p>Primer Periodo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Expedir, reformar y derogar leyes y decretos con relación a la Administración del Estado, y revisar y calificar la Cuenta Pública del año anterior.
<p>Segundo Periodo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Revisar y determinar la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal. • Estudiar, discutir y votar las iniciativas de leyes y decretos que se presenten durante este periodo, y resolver los demás asuntos que le correspondan 	<p>Segundo Periodo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lo que se señala para su primer periodo, así como examinar y calificar la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal. 	<p>Segundo Periodo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estudiar, discutir y votar las leyes de Ingresos de los Municipios y del Estado y el Presupuesto de Egresos.
	<p>Tercer Periodo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estudiar, discutir y decretar los Presupuestos de Ingresos y Egresos del Estado y los Municipios. 	

Gráfica: 3



De acuerdo a la gráfica anterior puede observarse que sólo el Distrito Federal y el estado de Aguascalientes tienen un poco menos de duración del periodo ordinario (5 meses) que el Congreso de la Unión, mientras que los estados de Oaxaca, Tabasco y Zacatecas son de los estados que más tiempo dedican a sus sesiones ordinarias.

VI. Reforma del Estado y Opiniones Especializadas.

Susana Thalía Pedroza de la Llave señala que: "Las consecuencias de periodos tan reducidos son, por un lado, la ineficacia y, por otro, la antidemocracia, que perjudican a uno de los órganos o instituciones del Estado", asimismo establece las razones de su señalamiento y que a continuación se apuntan:

“Primera: El Poder Legislativo carece de una verdadera representatividad, debido a que, durante siete meses, éste no está reunido y la Comisión Permanente, órgano que actúa durante sus recesos y que tiene numerosas atribuciones, representa tan sólo el 6% de seiscientos veintiocho parlamentarios en total;

Segunda: Que por la situación actual que vive el país y los estados de la República, constantemente se convoca a sesiones extraordinarias;

Tercera: Es escaso el tiempo para que la institución representativa realice sus facultades y obligaciones, por ejemplo, la Constitución le atribuye de entrada, en el artículo 73 en sus XXX fracciones, facultades y obligaciones, además de otras previstas en diversos artículos constitucionales;

Cuarta: El tiempo para que se ejerza el control del Congreso sobre el gobierno es escaso, control que debe caracterizarse por ser preventivo, permanente y a posteriori pero, sobre todo, continuo, situación que no se da, y

Quinta: Las iniciativas de ley o cualquier otro asunto se conocen de manera superficial o, en lenguaje coloquial, "al vapor".¹⁷

Asimismo la autora en mención afirma que "esta situación en México ha perdurado durante muchos años, mientras que, en otros países, el Legislativo sesiona permanentemente, concluyendo: De tal manera, es necesario ampliar los periodos de sesiones ordinarias del Congreso; sería conveniente reformar los artículos 65 y 66 constitucionales, en el sentido de ampliar el segundo periodo ordinario de sesiones, por ejemplo, del 15 de marzo al 15 de junio -tres meses-, incluso, hasta por cuatro meses, sin modificar el primer periodo -1 de septiembre al 15 de diciembre-, con lo cual el Congreso sesionaría siete meses y medio.

“En los dos periodos de sesiones ordinarias podrán tratarse tanto el estudio, la discusión como la votación de las iniciativas de ley que se presenten. Asimismo, se resolverán los demás asuntos que le correspondan de acuerdo con la Constitución, entre estos, los relativos a la presentación del informe presidencial; a la designación del presidente de la República a falta del titular; al envío de las iniciativas de leyes de ingresos y presupuestos de egresos; así como de la Cuenta Pública.”¹⁸

¹⁷ Pedroza de la Llave, Susana Thalía, *op. cit.*, nota 1, pp. 73-74

¹⁸ Idem.

Por otro lado Miguel Carbonell señala: "El tiempo normal de funcionamiento de una legislatura, sumando los dos periodos ordinarios, es de 5 meses al año. Es decir, durante 7 meses al año las Cámaras no sesionan de forma ordinaria.

Estos periodos tan reducidos quizá pudieran haber tenido alguna justificación en el pasado, cuando los temas y problemas que atendían los legisladores no tenían la complejidad que han adquirido en los últimos años y cuando el estado precario de las vías de comunicación dificultaba que los diputados y senadores de provincia pudieran llegar fácilmente a la sede del Congreso, reflexión que hace citando a Diego Valadés quien en su obra *El control del Poder*, nos recuerda que: en 1857 algunos diputados constituyentes no estuvieron de acuerdo en que el primer periodo de sesiones del Congreso iniciara en septiembre porque, se dijo entonces, "es cuando más llueve y los caminos están intransitables"; pero en la actualidad, teniendo presentes las enormes necesidades de regulación y de intervención legislativa que demanda la dinámica del sistema político y el mismo entorno social, parece un lujo excesivo para el país tener a las Cámaras fuera de funcionamiento normal durante tanto tiempo.

Ese mismo hecho rompe la continuidad de los trabajos legislativos, no permite el estudio detenido y juicioso de las iniciativas y tampoco facilita las tareas de control político sobre el Poder ejecutivo que son parte esencial del trabajo de los legisladores. Mientras los órganos ejecutivos trabajan de forma continua durante todo el año, las Cámaras apenas cuentan con menos de la mitad de ese tiempo para realizar sus tareas, lo cual representa un déficit importante para el equilibrio que debe haber entre los poderes.¹⁹

Por otro lado el 21 de Agosto de 2001 se instaló la Comisión de Estudios para la Reforma del Estado, la agenda se dividió en seis grandes temas que se trataron a través de VI Mesas de trabajo. En la mesa IV llamada *Forma de Gobierno y Organización de los Poderes Públicos* se hicieron propuestas de gran relevancia, entre las cuales está la de Abelardo Perales Melendez quien respecto a la ampliación de los periodos ordinarios de sesiones apunta:

“Diagnóstico:

La duración de los actuales periodos de sesiones del Congreso de la Unión, resulta insuficiente para el buen desempeño de las funciones de ambas Cámaras. Esto provoca, entre otras cosas, un rezago legislativo difícil de recuperar.

Debate:

Se estableció la necesidad de que los periodos de sesiones duren lo necesario para que los legisladores dispongan del tiempo que requieren para cumplir con las tareas de representación en sus distritos.

Propuesta:

Se aprobó por consenso reformar el artículo 65 constitucional para ampliar a siete meses los periodos de sesiones ordinarias de ambas Cámaras del Congreso de la Unión.²⁰

¹⁹ Carbonell, Miguel. *Reforma del Estado y Cambio Constitucional en México*. Documento de Trabajo. No. 2. Segunda versión. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, mayo, 2000. pp. 5-6.

²⁰ Muñoz Ledo, Porfirio Coord. *Comisión de Estudios para la Reforma del Estado. Conclusiones y Propuestas*. UNAM. México, 2001. pp. 197-198.

BIBLIOGRAFIA

Arteaga Nava, Elisur. Derecho Constitucional. Editorial Oxford. Colección de Textos Jurídicos Univesitarios. 1999.

Carbonell Miguel. *Reforma del estado y cambio constitucional en México*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, 2000.

Diccionario universal de Términos Parlamentarios. Volumen I. Tomo I. Serie II. Cámara de Diputados. LVI Legislatura. México 1997.

González Chávez, Jorge. *El Sistema Parlamentario en cinco Países de Europa. Estudio comparativo: Reino Unido, Italia, Alemania, España y Francia*. SIID. Servicio de Investigación y Análisis. División de Política Interior. Cámara de Diputados. LVII Legislatura. DPI- 12- JUNIO, 2000.

González Chávez, Jorge. *El Sistema Presidencial en cinco Países de América. Estudio comparativo: Estados Unidos, ;México, costa Rica, Argentina y Brasil*. SIID. Servicio de Investigación y Análisis. División de Política Interior. Cámara de Diputados. LVII Legislatura. DPI- 13- Septiembre, 2000.

Muñoz Ledo, Porfirio Coordinación. *Comisión de Estudios para la Reforma del Estado. Conclusiones y Propuestas*. UNAM. México, 2001.

Pedroza de la Llave, Susana Thalía. *El Congreso de la Unión. Integración y regulación*. UNAM. 1997. 270 pp.

Tena Ramírez, Felipe. *Leyes Fundamentales de México. 1808-1985*. Editorial Porrúa, S.A. México, 1985. 1050 pp.